

SEGUNDA DECLARACION DE PUEBLA – 2011

En la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 20:00 horas del día 25 de octubre del año 2011, los profesores presentes de la **Asociación Internacional de Derecho Administrativo-AIDA**, reunidos en el **IV Congreso Internacional y V Congreso Mexicano de Derecho Administrativo**, y luego de dos días de intensas jornadas académicas

DECLARAMOS:

1. Que el Estado Social y Democrático de Derecho que la mayoría de las Constituciones del mundo proclaman, exige una actuación estatal que garantice el respeto de la dignidad humana, propicie las condiciones que hagan posible la igualdad de las personas y fomenten el libre desarrollo de la personalidad.

2. Que para lograr de manera eficaz y eficiente esos altos fines del Estado se hace indispensable una transformación de la Administración Pública, que debe estar orientada, principalmente, a la racionalización de sus estructuras burocráticas, a la profesionalización y estabilidad de sus servidores, a la manera de relacionarse con las personas, así como los mecanismos para adoptar decisiones que tienen una trascendencia colectiva.

3. Que resulta esencial en las relaciones de las personas con la Administración Pública el respeto de su derecho a una buena administración que, entre otros aspectos, conlleva:

- derecho a una tutela administrativa efectiva,
- derecho a la motivación de las actuaciones administrativas,
- derecho de participación en las actuaciones administrativas en las que tenga interés,
- derecho a una resolución administrativa en plazo razonable,
- derecho a una indemnización justa en los casos de lesiones a sus bienes y derechos derivado de la actividad o inactividad administrativa,
- derecho a servicios públicos y de interés general de calidad,
- derecho de acceso a la información pública,

4. Que la Administración Pública del Siglo XXI tiene que estar concebida en términos de promover de la manera más amplia posible la participación de la ciudadanía, en especial, en el ámbito del ejercicio de las potestades reglamentarias, así como en los casos de aquellas decisiones que tienen una incidencia en los derechos de naturaleza colectiva y difusa.

5. Que resulta consustancial con el Estado de Derecho la remoción de todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten el acceso inmediato de las personas a los órganos jurisdiccionales del Estado en procura de una tutela judicial efectiva

de sus derechos fundamentales, cuando los mismos resulten transgredidos por los órganos de la Administración Pública.

6. Que la existencia de órganos jurisdiccionales especializados en el ámbito de lo contencioso administrativo es una garantía indispensable para que se lleve a cabo una eficaz tutela judicial efectiva que imponga el respeto y la vigencia permanente de los derechos fundamentales. Que en este sentido la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos contempla la posibilidad de que mediante ley se instituyan tribunales de lo contencioso administrativo para que, entre otros aspectos, diriman las controversias entre la administración pública federal y los particulares.

7. Que en el año 2008, se llevó a efecto en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con el auspicio de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, un Congreso Internacional, en cuyas conclusiones se exhortaba a las autoridades del Estado de Puebla a crear un Tribunal Contencioso Administrativo, lo que motivó a que el Gobernador del Estado de Puebla promoviera una reforma a la Constitución que tuvo como resultado la incorporación de la Fracción XXXI del Artículo 57, que faculta al Congreso del Estado de Puebla a instituir mediante ley el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

7. Que en mérito de lo anterior, es nuestro interés, de la manera más respetuosa, exhortar al Estado anfitrión de este **IV Congreso Internacional y V Congreso Mexicano de Derecho Administrativo, y en particular al Congreso del Estado de Puebla, a** considerar la aprobación del Proyecto de Ley que contempla la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ya que con el mismo se contribuirá a un control especializado de su Administración Pública, y en especial servirá de garantía de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.